***Ref. 568-UMM-ST-2-2012***

***Nema: Solicitud de Antejuicio y Desafuero****.*

***SEÑORES DIPUTADOS DE LA***

***ASAMBLEA LEGISLATIVA****.-*

***Romeo Benjamín Barahona Meléndez*** de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco seis cinco ocho nueve guion seis, actuando en mi calidad de Fiscal General de la República, personería que acredito con el Decreto mediante el cual fui electo Fiscal General de la República, siendo el Decreto Legislativo número ciento veintidós, emitido por la Asamblea Legislativa el día diecinueve de septiembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y ocho, Tomo número trescientos ochenta y cuatro, de fecha veinticinco del mismo mes y año, acreditación que compruebo de conformidad con el Art. 85 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de acuerdo a lo establecido dentro de las facultades que me confieren los Arts. 193 Nos. 3 y 4, 236 y 238 Cn.; Arts. 74, 268, 329, 331 y 332 numerales 2, 3, 4, 5 y 6, 419, 421, 422 y 423 del Código Procesal Penal; Arts. 2, 3, 4, 6, y 7 literales f y g de la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará); Arts. 1, 2, 3 y 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia Contra la Mujer; y los Arts. 118 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, formulo la presente ***Solicitud de Antejuicio y Petición de Desafuero***, en contra del señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***, conocido por  ***Rodrigo Samayoa Rivas,*** Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa a quien se le atribuye la comisión de los ilícitos de ***Lesiones, Amenazas y Expresiones de Violencia contra las Mujeres***, previstos y sancionados en los Arts. 142 y 154 del Código Penal así como en el Art. 55 literal “c)” en relación a los Arts. 8 literal “k)” y 9 literales “c)” y “d)”, todos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, bajo la modalidad de ***Concurso Real de Delitos*** de conformidad a los Arts. 41 y 71 del Código Penal, en perjuicio de la Integridad Física, Autonomía Personal y Derechos de la señora ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa***, bajo los considerandos que a continuación a ustedes **EXPONGO**:

***Imputado:*** ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***, conocido por  ***Rodrigo Samayoa Rivas,*** de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, estado familiar casado, Licenciado en Laboratorio Clínico, residente en Residencial Bosques de Santa Teresa, calle El Amate, Block ocho, casa número treinta y dos, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y actual diputado Propietario de la Asamblea Legislativa, a quien se puede identificar mediante su Documento Único de Identidad número ***cero cero ciento veinte mil ciento treinta y siete-cuatro***, el cual en el ejercicio de sus facultades y derecho de defensa material ha decidido nombrar un defensor de su confianza para que ejercite dicho cargo, habiendo comparecido a ejercitar la misma el licenciado ***Rafael Hernán Cortez Saravia***, quien se acredita con su carné de abogado cinco mil ciento cincuenta y uno, el cual puede ser notificado de cualquier proveído en su oficina jurídica ubicada esta en Colonia General Arce, Avenida Infantería, polígono “c”, casa número trece-B, Municipio y Departamento de San Salvador, con Telefax número ***2563-4592***, todo ello para los efectos de ley pertinentes.-

**II.- DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA:**

***Victima*: *Mireya Lissette Guevara de Samayoa,*** de veinticinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, estado familiar casada, estudiante, residente en Residencial Bosques de Santa Teresa, Calle El Amate, Block ocho, casa número treinta y dos, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien se puede identificar mediante su Documento Único de Identidad número ***cero tres millones setecientos catorce mil once-seis***.-

La misma, de conformidad a los Arts. 17 y 106 del Pr. Pn., además de los Arts. 3, 5 y 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres se le considera ***víctima*** en el caso subjudice, por lo que solicito sea informada en todo momento del presente procedimiento para que ejercite sus respectivos derechos.-

**III.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:**

Los hechos investigados ocurren entre la noche del dos de junio del año en curso hasta horas de la madrugada del tres de junio de dos mil doce, en casa de habitación de la víctima y el imputado, la cual se ubica en Residencial Bosques de Santa Teresa, calle El Amate, Block ocho, casa número treinta y dos, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, todo inicia aproximadamente entre las siete o siete y treinta de la noche del día dos de junio cuando la señora ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa*** se encontraba en casa de habitación de sus padres señores Antonio Ernesto Guevara Gutiérrez y Nubia Estela Larios, la cual se ubica en Finca de Asturias polígono “G”, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en dicha vivienda se encontraban su madre, un hermano de esta de nombre Fernando Guevara y una tía de nombre Telma Larios, además la señora ***Guevara de Samayoa*** había llevado a dicha vivienda a su menor hijo Javier Velasco de cuatro años de edad, aparentemente su padre y su esposo habían salido desde horas del mediodía a ver en algún lugar el partido amistoso de la selección salvadoreña de futbol, mientras estaba con su madre, tía y hermano departiendo llegaron tanto su padre como su esposo ***José Rodrigo Samayoa***, ambos al parecer habían ingerido bebidas embriagantes, pero la dicente notaba mucho más bebido a su esposo, el cual desde las cinco de la tarde le había enviado mensajes a su celular número ***7696-7670*** en los cuales su esposo le decía que se iban a ir con su padre al club bar “**LIP’S**”, ella le replicaba que si quería hacerlo que lo hiciese así que ya era grande y que ella no podía estarlo cuidando; sigue relatando que cuando llegaron a la casa su padre y esposo, este comenzó a comportarse de modo impertinente, molestándola a está tratando de hablarse en secreto con la misma, pero solo balbuceaba palabras, y seguía insistiendo que se habían ido al “**LIP’S**” con su padre, además le manifestaba que no lo quería ni lo amaba porque lo dejaba irse a este lugar, a la señora ***Mireya Guevara de Samayoa*** todas estas observaciones le parecían inapropiadas por estar en casa de sus padres por lo que opto por decirle a su esposo ***Rodrigo Samayoa*** que mejor se fueran a su casa de habitación y que allí discutieran estos problemas, por lo que él se retiró primero y a los minutos se retiró la dicente con su hijo, llego a su casa de habitación como entre nueve y media a diez de la noche del día dos de junio del año en curso y le ordeno a su niñera que durmiera a su hijo en su cuarto, el señor ***Rodrigo Samayoa*** ya estaba en la habitación en común y allí la dicente le manifestó a su esposo que porque no se dormía que ella tenía que salir otra vez porque había dejado una medicina en casa de sus padres y que la esperara, su esposo le replicó que no la dejaba salir sola, entonces ella le dijo que estaba bien que le acompañara, pero que ella iba a manejar porque él ya estaba muy tomado, aclara que salieron rumbo a casa de sus padres y que antes le solicito a su niñera de nombre ***Karen*** que se quedase cuidando a su menor hijo en el cuarto, salieron nuevamente a casa de sus padres que en vehículo es una corta distancia, llegaron, la deponente le pide a su esposo que la espere que ella solo baja trae la medicina y se iban, pero su esposo ***Rodrigo***, quien ya se encontraba muy bebido y había llevado desde la casa una copa de vino, no le hizo caso y se bajó del vehículo y comenzó a gritar lo mismo que antes, ***que la deponente no lo quería, que era una prostituta, que se iba a divorciar***, por lo que la dicente trato de salir rápido de la casa de sus padres para que su esposo se calmara, luego regresaron a la vivienda y en el momento de ingresar mientras ella abría la puerta de la casa y sostenía con una mano la copa de vino de su esposo, este se la boto al suelo de un manotazo y posteriormente le lanzo un golpe a la mandíbula de la dicente impactándola, pero por el estado de ebriedad del mismo no le dio con toda su fuerza, pero si la impacto y le dolió el golpe, y su esposo se tambaleo y cayó entre la acera y la puerta de la casa, momentos que aprovecho la señora para ingresar a la vivienda, ya adentro primero se dirigió al cuarto de su hijo a ver si este estaba dormido y luego se fue hacia el cuarto en común con el señor ***Samayoa***, se cambió se puso ropa de dormir y se fue a fumar un cigarro a la terraza, llevándose consigo su teléfono celular, a todo esto su esposo ya había ingresado a la vivienda y al cuarto y la señora ***Mireya Guevara de Samayoa*** observo como buscaba un vaso para servirse más licor, la señora ***Guevara de Samayoa*** le suplica a su esposo que ya no bebiera, que ya no pelearan, que descansaran, que había tenido un día largo y complicado, que a su vez la misma le solicitaba que durmieran, su esposo al fin aparentemente accedió irse a la cama, entonces nuevamente relata que se salió a una especie de terraza que está a las afueras del cuarto en común con su esposo y que también da acceso al cuarto de su menor hijo, se llevó su celular y decidió fumar un cigarro como es su costumbre, luego le manifestó a su esposo ***Rodrigo*** que ella iba a dormir en el cuarto del niño en aras a permitir que su esposo descansara y ya no siguiesen las discusiones entre ambos, a lo cual este le replico “¿qué te vas a ir a otro lado a dormir?”, pero la deponente trataba de explicarle que solo iba a dormir con el niño, pero su esposo se levantó y comenzó a insultarle diciéndole que ***era una prostituta, que no sabía para que se había casado con ella*** y la amenazo diciéndole: “***vos te crees bonita, te voy a echar acido en la cara para que nadie te vuelva a ver bonita, para que te hagas fea***”, entonces la dicente le replicó: “mire usted está loco, tiene problemas de inseguridad yo solo voy a traer a mi hijo, voy a la universidad, y mi tiempo libre lo paso con usted, será que yo soy más joven que usted, no sé qué es lo que quiere”, la señora ***de Samayoa*** admite que esto se lo dijo gritando porque ya estaba cansada, entonces su esposo le replico “aquí vas a dormir” y la dejo encerrada en la terraza, es decir le echo llave a la puerta desde dentro del cuarto en común, la señora ***Mireya de Samayoa*** en principio por las altas horas de la noche, sería cerca de la medianoche a esa altura, trato de reingresar por el cuarto de su hijo que también posee la misma división, pero no lo pudo hacer así, por tanto intento abrir siempre la puerta de su cuarto pero no lo pudo hacer, aclara que como ya se había cambiado estaba en camisón y por las altas horas de la madrugada le daba frío, menciona que pasarían como diez minutos desde que su esposo la dejo encerrada y ella trato de llamar a la policía, pero la llamada no le salía por lo que intento llamar a su hermano ***Fernando Guevara***para contarle lo ocurrido y solicitarle que llamara a la policía, versión corroborada por este último en su respectiva entrevista, en ese momento su esposo abrió la puerta y ***comenzó nuevamente a insultarla amenazándole que la iba a matar, que le iba a tirar acido a la cara, y le arrebato el celular tirándolo al patio de la casa de una vecina***, a su vez le decía que llamara a la policía, que él tenía fuero porque era diputado y que no le iban a hacer a nada, luego empezó agredirla físicamente abalanzándose sobre esta y golpeándola en pecho y brazos, por el estado de ebriedad del esposo de la señora Mireya, esta relata que los golpes no eran fuertes ni precisos, pero aun así la lesiono, la sujeto fuerte de las muñecas e intento abrirle las piernas sujetándola de los tobillos, diciéndole que le iba a quebrar los pies, a todo esto él había regresado con la copa rota que en un inicio ella menciono le tiro de un manotazo, e intento herirla con la misma, generándole una herida en una de sus piernas, luego la señora ***de Samayoa***, en un momento que su esposo se cayó tambaleándose por lo ebrio se le escapó del cuarto y se fue al de su hijo, vio que su niñera estaba ahí y le ordeno que se fuera al carro de la deponente con su hijo, ella le siguió inmediatamente solo cerrando las puertas para dificultarle la persecución a su esposo, condujo con su niñera y su hijo a casa de sus padres y desde allí se enteró que ***Fernando*** ya había llamado a la Policía, luego salieron con este y otro hermano de la dicente de nombre ***Ricardo Guevara***, fueron hacia la Delegación de Santa Tecla a interponer la denuncia y más tarde desde allí fueron avisados y acompañados por una oficial de policía que ella recuerda como ***Escalante***, con ella fueron a la casa de habitación de la deponente e ingresaron, al hacerlo ella les facilito el ingreso a su vivienda y en el cuarto localizaron a su esposo, completamente inconsciente, el cual se encontraba a las orillas de la cama, ella se salió porque la llevaron a medicina legal a reconocerla de sus lesiones, y no sabe cómo levantaron a su esposo pero sabe se lo entregaron al presidente de la asamblea señor ***Sigfrido Reyes***. Quedando constancia, mediante acta de remisión suscrita por los agentes de la corporación policial ***Carlos Alberto Cadenas Lucha y Máximo Gómez Gómez*** que efectivamente se constituyeron al lugar de residencia del señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***, conocido por  ***Rodrigo Samayoa Rivas***, ubicada en Residencial Bosques de Santa Teresa, calle El Amate, Block ocho, casa número treinta y dos, del Municipio de Santa Tecla, localizando al indiciado en de dicha vivienda, y una vez conocido los detalles del ilícito proporcionados “***in voz***” por la señora ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa*** procedieron “a su aprehensión” es decir del señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***, conocido por  ***Rodrigo Samayoa Rivas***, frente a su vivienda, informándole el motivo de su aprehensión y de los derechos que la ley le confiere, hecho ocurrido a las ***dos horas con quince minutos del día tres de junio del año en curso*** y posteriormente realizan las coordinaciones respectivas con el Diputado Presidente de la Asamblea Legislativa señor ***Sigfrido Reyes***, al cual a las ***cuatro horas y cuarenta minutos del tres de junio del presente año*** le entregan y ponen a disposición al señor diputado ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***.-

**IV.- CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS Y BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS:**

Los hechos antes narrados, se adecuan a los delitos de ***Lesiones, Amenazas y Expresiones de Violencia contra las Mujeres***, previstos y sancionados en los Arts. 142 y 154 del Código Penal así como en el Art. 55 literal “c)”de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, bajo la modalidad de ***Concurso Real de Delitos*** todos de conformidad a los Art. 41 y 71 del Código Penal, en perjuicio de la Integridad Física, Autonomía Personal y Derechos de la señora ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa***, atribuyéndoselo al señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***, conocido por  ***Rodrigo Samayoa Rivas***; considerándose al mismo probable autor directo del citado ilícito de conformidad al Art. 33 Pn.

Respecto del hecho punitivo de ***Lesiones*** se estipula que este requiere para su configuración la concurrencia de los siguientes elementos objetivos: un resultado material, consistente en el menoscabo de la integridad física del sujeto pasivo; la realización de una acción idónea para vulnerar la integridad física del sujeto pasivo; que el menoscabo imposibilite a la víctima para realizar sus ocupaciones ordinarias por un periodo ***de entre cinco a veinte días***; que para recuperar o sanar las lesiones haya sido necesario la intervención médica o quirúrgica; y la determinación de una persona natural como titular de la acción lesiva.-

En relación al entuerto jurídico de las ***Amenazas*** los elementos objetivos del mismo son: el que amenazare, que es un anuncio de infligir un mal, dependiente en todo o en parte del que lo expresa, esa amenaza debe de tener la eficacia de impresionar al destinatario de la misma; debe de ir encaminado a producir un daño, con cierta entidad como para que pueda causar efecto; y la amenaza debe de ser futura.-

En relación al ilícito de ***Expresiones de Violencia contra las Mujeres*** este requiere que el sujeto activo, quien puede ser cualquier persona natural, sin ningún tipo de calidad habilitante, realice mediante expresiones verbalizadas de conducta, ya sea que se burle, desacredite, degrade o aísle al sujeto pasivo, el cual necesariamente debe ser una persona del sexo femenino, no siendo necesario que se configuren todas las conductas, basta una de estas, lo que a su vez debe de generar discriminación tal cual regula la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en sus Arts. 8 literal “k)” y 9 literales “c)” y “d)”.-

Se considera a su vez que ha existido un concurso real de delitos en el caso subjudice pues tal como jurisprudencia de nuestra sala de lo penal sostiene el mismo requiere como una de las condiciones para poder afirmar que se está en presencia de un concurso real “…la concurrencia de distintos tipos penales, ***sean o no de la misma especie***; acá es preciso señalar que el concurso real puede ser de dos clases: homogéneo y heterogéneo, el primero, sucede cuando el autor comete en varias oportunidades el mismo delito; el segundo, cuando el autor ha realizado diversos tipos penales en distintas oportunidades…” Referencia: ***546-CAS-2005***, de las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil seis; a su vez se describe que en este: “…debe concurrir una diversidad de acciones independientes como condición para poder afirmar que se está frente a un concurso real, esto es que debe tratarse de un número múltiple de acciones u omisiones autónomas, es decir, ***deben ser acciones realizadas de manera independiente y acorde con unos planes delictivos independientes***…” Ídem jurisprudencia; y por último se sostiene respecto al autor que: “…el agente activo del delito lleva a cabo el mismo tipo penal, amenazando o lesionando idéntico bien jurídico de manera repetida, ***o realiza diversos supuestos de hecho afectando o no un número plural de bienes jurídicos***…” Ibíd., condiciones ***sine qua non*** que se dan en el caso subjudice y permiten sostener una probable penalidad grave a los mismos, ya que de acuerdo a la modalidad del Concurso Real de Delitos se establece que ya no estamos ante una conducta menos grave, por cuanto la penalidad de las infracciones cometidas, trascienden o sobrepasan los tres años de penalidad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 71 del Código Penal el cual establece “…se impondrá al culpable todas las penas correspondientes a los delitos que se haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente por el orden de su respectiva gravedad, comenzando por la pena mayor…”, sumado a la sanción establecida en el Art. 55 literal “c)” en relación a los Arts. 8 literal “k)” y 9 literales “c)” y “d)”, todos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.-

Por último, y en relación al Acta de Remisión y Captura delseñor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***,suscrita por los agentes de Policía Nacional Civil ***Carlos Alberto Cadenas Lucha y Máximo Gómez Gómez*** mediante la cual hacen constar que los probables ilícitos cometidos por el señor ***Samayoa Rivas*** eran ***Lesiones y Violencia Intrafamiliar***, de este último y conforme a la versión brindada por la víctima del caso subjudice ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa***, la misma es clara al manifestar que “…respecto de hechos de violencia previos relata que en dos ocasiones más su esposo le ha insultado y agredido físicamente, ***pero en ninguna de dichas ocasiones solicito medidas de protección en aplicación a la ley de violencia intrafamiliar en contra de su esposo***…”, corroborado esto mediante oficio número ***1306*** de fecha ***cinco de junio del año en curso*** firmado este por la licenciada ***Santos Iveth Erazo Quijano***, en su calidad de Juez de Familia de La Libertad, recibido en la sede de la Oficina fiscal de Santa Tecla con fecha seis de junio del corriente año, informándose que ha sido abierto proceso de Violencia Intrafamiliar clasificado bajo el número ***ST-F-063-VI-12/4,*** con fecha cuatro de junio del año dos mil doce, pero la misma desistió de presentar verbalmente dicha denuncia.-

**V.- FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE ANTEJUICIO Y DE DESAFUERO, ELENCO PROBATORIO PARA FUNDAR LA EXISTENCIA DEL HECHO PUNITIVO Y LA PROPABLE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO.-**

Se cuentan con suficientes evidencias y elementos de convicción acerca de la existencia de los ilícitos penales expuestos, así como para creer razonablemente la hipótesis positiva de probabilidad acerca de la participación del señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas*** en los delitos atribuidos.

Se dispone de los suficientes elementos de convicción de carácter documental, pericial y testimonial, para sostener el juicio de probabilidad positiva acerca de la existencia de los ilícitos penales de ***Lesiones, Amenazas y Expresiones de Violencia contra las Mujeres en Concurso Real,*** así como para sostener la probable autoría del señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas*** en los hechos que se le atribuyen; entre esos elementos contamos con:

**DE CARÁCTER DOCUMENTAL:**

1. Acta de remisión delseñor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***,suscrita por los agentes de la Policía Nacional Civil ***Carlos Alberto Cadenas Lucha y Máximo Gómez Gómez*** a las ***dos horas con quince minutos del día tres de junio del año en curso***.-
2. Acta de entrega y puesta a disposición del señor diputado ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas,*** suscrita a las ***cuatro horas y cuarenta minutos del tres de junio del presente año*** en la cual hacen constar la entrega y puesta a disposición del diputado antes mencionado al Diputado Presidente de la Asamblea Legislativa, señor ***Sigfrido* *Reyes***, suscrita por este y por el Inspector de la Policía Nacional Civil ***Luis Armando Marín Guardado***
3. Acta de Inspección Policial Técnico Ocular de la Escena del Hecho Delictivo efectuado por el investigador ***Oscar Armando Brizuela Cubías***, con la presencia de miembros de la División de la Policía Técnica y Científica del Delito, mediante la cual se establece que solo se ubica la entrada principal de la vivienda de la casa de los señores ***Samayoa***, ubicada esta en Residencial Bosques de Santa Teresa, calle El Amate, Block ocho, casa número treinta y dos, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y que no les fue permitido el acceso a la misma, por lo que solo se toma del frente de esta y se elabora a su vez planimetría de ubicación de la vivienda y álbum fotográfico respectivo.-
4. Escrito de solicitud de Nombramiento de Defensor Particular licenciado ***Rafael Hernán Cortez Saravia***, el cual fue suscrito por el señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***, conocido por ***Rodrigo Samayoa Rivas*** presentado en la Oficina Fiscal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con fecha cinco de junio del año dos mil doce.-
5. Certificación de la Credencial que acredita la Elección como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa al Señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***, conocido por ***Rodrigo Samayoa Rivas***, extendida la misma por la licenciada ***Sandra Nelly Gattás Flores***, Secretaria General en Funciones del Tribunal Supremo Electoral, mediante esta se acredita que el mismo resulto electo como ***SEGUNDO DIPUTADO propietario, por el Departamento de San Salvador***, en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, realizadas el día once de marzo del año dos mil doce, para el período que inicio el día ***primero de mayo del año dos mil doce y finalizara el día treinta de abril del año dos mil quince***.-
6. Oficio número ***1306*** de fecha ***cinco de junio del año en curso*** firmado este por la licenciada ***Santos Iveth Erazo Quijano***, en su calidad de Juez de Familia de La Libertad, recibido en la sede de la Oficina fiscal de Santa Tecla con fecha seis de junio del corriente año, informándose que ha sido abierto proceso de Violencia Intrafamiliar clasificado bajo el número ***ST-F-063-VI-12/4,*** con fecha cuatro de junio del año dos mil doce, pero la misma desistió de presentar verbalmente dicha denuncia, constando en acta que manifestó la señora Mireya de Samayoa que lo haría por escrito y con la asesoría de su abogado, retirándose del tribunal, agregándose certificación de dicha acta y de los documentos presentados en ese momento.-

**DE CARÁCTER TESTIMONIAL:**

1. Entrevista de la víctima y testigo señora ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa***, quien en lo medular refiere la forma de cómo, dónde y cuándo se dieron los hechos de los cuales ella fuese testigo, ubica al denunciado como autor de los ilícitos, señalándolo en lugar y tiempo ya determinado, siendo ella quien efectúa un señalamiento directo hacia éste y solicita el Ejercicio de la Acción Penal a Fiscalía de forma expresa y voluntaria.-
2. Entrevista de los agentes policiales señores ***Carlos Alberto Cadenas Lucha y Máximo Gómez Gómez***, quienes en su entrevista manifiestan la forma en que tuvieron conocimiento de los hechos y cómo procedieron a la remisión del Señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***.-
3. Entrevista de la testigo señorita ***Karen Beatriz Morán Hernández***, quien en lo medular refiere que es empleada doméstica al servicio de la casa de los Señores ***Samayoa***, refiere a su vez haber escuchado las discusiones y peleas suscitadas el día de los hechos, ratifica y corrobora la versión dada por su patrona ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa***, así como a su vez ratifica hechos de violencia intrafamiliar previos descritos por su empleadora.-
4. Entrevista del testigo señor ***Fernando Javier Guevara Larios***, quien en lo medular refiere que efectivamente el recibe una llamada de auxilio de su hermana ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa***, que es por ello que el da aviso a Policía Nacional Civil de lo ocurrido, refiere escuchar gritos al momento de la llamada con su hermana, que la llamada es cancelada y que luego, cerca de media hora después, le observa algunas lesiones el día tres de junio del año en curso, acompañándola a varios de los trámites legales que esta instaura, por lo que se vuelve testigo referencial de lo ocurrido y fortalece y robustece la versión brindada por la señora ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa***.-

**DE CARÁCTER PERICIAL:**

1. Reconocimiento Médico Forense de Sangre efectuado a la señora ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa*,** practicado por la doctora ***Jessy Lizzie Fernández de Peñalva,*** Perito Forense del Instituto de Medicina Legal de Santa Tecla, que establece que la señora ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa*** presenta: “…***EXAMEN FÍSICO:*** *Paciente que ingresa consciente, orientada en tiempo, lugar y persona. Tórax anterior izquierdo: Eritema de once por cuatro centímetros de diámetro. Equimosis rojiza de cuatro por dos centímetros en tercio distal y cara medial del antebrazo izquierdo. Eritema y escoriación de cero punto tres por cero punto dos centímetros de diámetro en tercio distal y cara medial del antebrazo derecho. Equimosis rojiza de cero punto ocho por cero punto cinco centímetros en tercio medio y lateral del antebrazo derecho. Equimosis rojiza de uno punto dos por cero punto ocho centímetros en el nudillo del cuarto dedo de la mano derecha. Tres eritemas lineales de veinticinco a quince centímetros en región anterior de la pierna derecha. Ligero edema en región dorso medial del pie derecho*…” (SIC) “…***CONCLUSIONES***: *las lesiones sufridas en la paciente sanarán en el término de* ***seis días*** *a partir de la fecha en que fue lesionada, con tratamiento médico, salvo complicaciones.* ***Quedando incapacitada para realizar sus labores cotidianas en el mismo período de tiempo***…” (SIC).-
2. Protocolo de Peritaje Psicológico de fecha cinco de junio del año dos mil doce, practicado por la Psicólogo Forense licenciada ***Ana Elizabeth García*** que establece que la señora ***Mireya Lissette Guevara de Samayoa*** presenta: “…CONCLUSIONES: *Con base a la evaluación psicológica realizada a la señora Mireya Lissette Guevara de Samayoa se concluye: -que la evaluada no presenta indicadores de trastorno ni de deficiencia mental conociendo lo licito e ilícito de sus actos, por lo tanto comprende los hechos denunciados y tiene capacidad para rendir testimonio; -Que* ***la evaluada refiere un hecho de violencia intrafamiliar,******el cual es coherente*** *y que de acuerdo al relato se desencadenan por el estado de ebriedad del agresor y rasgos de personalidad de este que se ven exacerbados ante el consumo de bebidas alcohólicas; -Que* ***al momento presenta sintomatología e indicadores que corresponden a un Síndrome postraumático agudo que incluyen síntomas postraumáticos agudos, así como un estado depresivo moderado, reactivo de agresión física y psicológica sufrida recientemente****; -Que la evaluada presenta indicadores que corresponden a secuelas de maltrato reiterado, entre estos ambivalencia hacia el agresor, baja autoestima, desesperanza e impotencia; y –que la evaluada se ve afectada también por la inseguridad económica, ya que teme perder su trabajo y tiene un hijo que depende de ella*…” (SIC) “…*Se recomienda que la evaluada reciba tratamiento psicológico a mediano plazo, a fin de que se supere su situación emocional actual así como las secuelas del maltrato anterior y evitar complicaciones*…” (SIC).-

**VI- DE LOS REQUISITOS QUE HABILITAN LA PROMOCIÓN DEL ANTEJUICIO.-**

Se entiende por antejuicio el conjunto de actuaciones procesales constitucionalmente configuradas en el código procesal penal, encaminadas a determinar si existen motivos suficientes para proceder penalmente contra determinados funcionarios que gestionan intereses públicos trascendentales.

Este procedimiento especial es entendido también como garantía contra la ligereza por inconformidad proveniente de los gobernados. Se fundamenta en la idea que los hechos punibles que se atribuyen a un funcionario pueden originar en apreciaciones derivadas de la conducta manifestada.-

De ahí, la labor de la Asamblea Legislativa en el procedimiento especial de Antejuicio para los funcionarios y que consiste en verificar la existencia del merito para proceder, sin entrar a prejuzgar sobre la responsabilidad penal del funcionario que goza del fuero, quien continua gozando de la presunción de inocencia y demás garantías del debido proceso, aún después de concluido el mismo. Por tanto el Antejuicio tiene un carácter pre-procesal, lo cual se encuentra vinculado con su naturaleza de ser instrumento habilitante.-

Se ha establecido que el señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***, conocido por  ***Rodrigo Samayoa Rivas*** es Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa, acreditado con la Certificación de la Credencial de Elección extendida por la licenciada ***Sandra Nelly Gattás Flores***, Secretaria General en Funciones del Tribunal Supremo Electoral, en virtud de esto nos encontramos con que los Arts. 236 y 238 de la Constitución de la República de El Salvador, así como el Art. 17 del Código Penal, el Art. 419 y siguientes del Código Procesal Penal establecen un requisito de Procesabilidad a Fiscalía para el ejercicio efectivo de la Acción Penal, en este caso concreto que es en relación a la calidad que ostenta el presunto responsable del hecho delictivo, que como ya se ha mencionado es miembro de la Asamblea Legislativa, por ende se exige que en mi carácter de Fiscal General de la República, promueva la ***SOLICITUD DE ANTEJUICIO***, para que una vez cumplido con dicho trámite de ley, el mismo se someta al Procedimiento Penal respectivo.-

**VII. PETITORIO:**

Con fundamento en lo antes expuesto respetuosamente ***PIDO***:

1. Me admitan la presente solicitud de Antejuicio***.-***
2. De conformidad a lo relacionado en los párrafos precedentes y conforme a lo establecido por los Arts. 193 Nos. 3 y 4, 236 y 238 Cn.; Arts. 74, 268, 419, 421, 422 y 423 del Código Procesal Penal; Arts. 2, 3, 4, 6, y 7 literales f y g de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará); Arts. 1, 2, 3 y 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y los Arts. 118 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa se tenga por promovido el Antejuicio contra el señor ***José Rodrigo Marcelo Samayoa Rivas***, conocido por  ***Rodrigo Samayoa Rivas,*** Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa a quien se le atribuye la comisión de los ilícitos de ***Lesiones, Amenazas y Expresiones de Violencia contra las Mujeres***.-
3. Se le de el tramite correspondiente.-
4. Declaréis ha lugar a Formación de Causa.-

Señalo para oír notificaciones la final trece calle poniente número ciento veintitrés, Centro de Gobierno, San Salvador, teléfonos 2271-8962 y 2226-1699.-

Antiguo Cuscatlán, seis de Junio de dos mil doce.-

DOY FE: Que la firma que calza el anterior escrito y que se lee “ROM.BARAHONA MELÉNDEZ” es AUTENTICA, por haber sido puesta por su puño y letra a mi presencia por el licenciado Romeo Benjamín Barahona Meléndez, de cincuenta y cinco años de edad, abogado y notario, de este domicilio, persona de mi conocimiento y a quien además se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve guion seis, que tuve a la vista. Antiguo Cuscatlán seis de junio de dos mil doce.-